



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-09359639-GDEBA-DGAMAMGP. Carlos Pablo KOWAL

VISTO el expediente EX-2022-09359639-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N°, 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, N° 445/18, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las Actas de Inspección B00166876/7, con fecha 29 de marzo de 2022, se fiscalizó el establecimiento del señor Carlos Pablo KOWAL (CUIT 20-07372067-3), sito en calle Chubut N° 2466, de la localidad y partido de Lanus, y con domicilio constituido en calle 48 N° 963, piso 2 Of "F", casillero N° 1352, de la ciudad de la Plata, cuyo rubro es taller de carpintería mecánica, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del establecimiento, medida que recayó sobre un compresor (a tornillo, asociado a pulmones acumuladores de aire, uno horizontal y otro vertical) sin identificación que causa dicho daño o riesgo inminente, quedando el equipo clausurado, sin precintar y el uso indebido del mismo queda bajo responsabilidad de la empresa. acorde a lo establecido en el artículo 20 Inciso (ii) del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que, conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el orden N° 3, incorporados como ACTA-2022-09343157-GDEBA-DPCYFMAMGP, en ocasión de la fiscalización realizada, ante la comprobación de grave peligro de daño inminente para la población y los trabajadores por la falta de ensayos de los aparatos sometidos a presión, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, bajo el orden N° 8, mediante IF-2022-10066357-GDEBA-DPCYFMAMGP, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado y girando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, bajo el orden N° 11, mediante PV-2022-10743038-GDEBA-SSCYFAMAMGP, esta Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental, ratificó los criterios vertidos por el Área Técnica y

presto conformidad para proyectar el acto administrativo que convalide la medida;

Que, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 11.459, N° 15.164, y su modificatoria N° 15.309, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07, la Resolución N° 445/18 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 89/22;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta al establecimiento del señor Carlos Pablo KOWAL (CUIT 20-07372067-3), sito en calle Chubut N° 2466, de la localidad y partido de Lanus, y con domicilio constituido en calle 48 N° 963, piso 2 Of “F”, casillero N° 1352, de la ciudad de la Plata, cuyo rubro es taller de carpintería mecánica, disponiéndose que la medida mencionada recae sobre un compresor (a tornillo, asociado a pulmones acumuladores de aire, uno horizontal y otro vertical) sin identificación que causa dicho daño o riesgo inminente. El equipo clausurado queda sin precintar y el uso indebido del mismo queda bajo responsabilidad de la empresa, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

